



MODESTO FIGUEROA MINAYA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año de lucha contra la corrupción e impunidad"

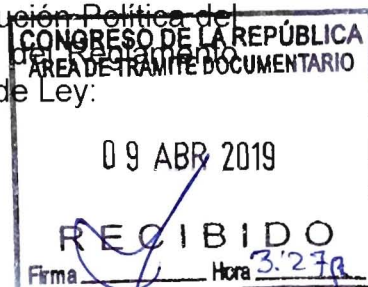
Proyecto de Ley 4169/2018-CR

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA, EL
CODIGO PENAL ARTÍCULO 385°,
SEGUNDO PARRAFO SOBRE PATROCINIO
ILEGAL AGRAVADO.**

Los congresistas del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular** que suscriben, a propuesta del legislador **Modesto Figueroa Minaya**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE MODIFICA, EL CODIGO PENAL ARTÍCULO 385°, SEGUNDO
PARRAFO SOBRE PATROCINIO ILEGAL AGRAVADO.**

Artículo 1°. Incorporación del segundo párrafo al artículo 385° del Código Penal.

Incorpórese el segundo párrafo al artículo 385°, del código penal para que jueces y fiscales que realicen patrocinio ilegal sean sancionados de forma agravada, teniendo en cuenta su calidad especial de magistrados, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 385°. Patrocinio Ilegal.

El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas.

Si el agente que realiza la conducta comprendida en el primer párrafo del presente artículo, tiene la función de juez o fiscal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme a lo establecido en el artículo 36 numeral 1 y 2; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Artículo 2°. – Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



Modesto Figueroa Minaya
Congresista de La República

Lima, marzo de 2019

Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

323008-ATD

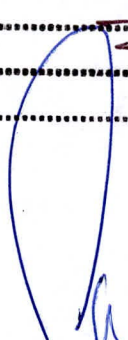
F. VILCAVICENCIO

Juan Carlos Gonzales
Juan Carlos Gonzales
Juan Carlos Gonzales

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,//.....de.....AGOSTO.....del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4169 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS -



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Carlos Torres
Fonseca (1)
Fonseca



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

La Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 151° consagra que "La Academia de la Magistratura, que forma parte del Poder Judicial, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su elección¹. Es requisito para el ascenso la aprobación de los estudios especiales que requiera dicha academia.

La Academia de la Magistratura es la institución oficial del Estado peruano, que tiene como finalidad desarrollar un sistema integral y continuo de capacitación, actualización, perfeccionamiento, certificación y acreditación de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público en todas sus instancias, propiciando su formación ética y jurídica, su conciencia creadora y la permanente reflexión sobre el rol que les compete asumir al servicio de la administración de justicia en el proceso de desarrollo del país².

La finalidad de estas capacitaciones que realiza la Academia de la Magistratura no es para que los jueces y fiscales empleen los conocimientos adquiridos, ya sea de forma directa o indirecta, para que ejerzan un patrocinio de intereses particulares, sino para que contribuyan al sistema de administración de justicia ejerciendo sus funciones y competencias.

Entonces si el Estado peruano invierte en la formación de quienes deseen ser jueces o fiscales o en aquellos que ocupando tales cargos desean adquirir mayores conocimientos especializados para postular a un cargo superior a efectos de contribuir al sistema de administración de justicia, es verdaderamente una defraudación a los intereses de la ciudadanía que en vez de volcar sus conocimientos inminentemente jurídicos a administrar justicia o contribuir con ella, lo hagan en defensa de intereses de privados. Por lo tanto, es intolerable que el Estado invierta recursos económicos, logístico y humanos en la formación de jueces y fiscales que defienden casos particulares, máxime si *"la función jurisdiccional es incompatible con cualquiera otra actividad pública o privada (...)"* conforme consagra la Constitución Política del Perú en su artículo 146°.

PATROCINIO ILEGAL

ARTICULO 385° CP.- el que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas.³

¹ www.amag.edu.pe-contact/la-academia.

² www.amag.edu.pe.es-content/la-academia.

³ Código penal peruano.

ELEMENTOS OBJETIVOS

El bien jurídico protegido común a todos estos delitos es la administración pública es decir la función pública: lineamientos en la que se plantean los siguientes puntos de vista⁴:

1. Desde una perspectiva cada vez menos numerosa se entiende que la función pública como bien jurídico protegido es el prestigio, la imparcialidad, la buena reputación, que deben tener la administración pública per ser tratando que los poderes e investiduras que esta otorga a sus funcionarios y servidores públicos no sean empleados para generar posiciones de ventaja o privilegios a usar indebidamente⁵.
2. Un sector de la doctrina desde un plano valorativo sostiene acertadamente que el bien jurídico protegido administración pública debe ser entendido como "el correcto desempeño de las labores y deberes que se delega y descargan en los funcionarios públicos para que la administren el Estado."⁶

Desde nuestro punto de vista considero que el bien jurídico tutelar es el ejercicio legal de la administración pública en cuanto este delito pone en riesgo el principio de imparcialidad en el ejercicio de las funciones públicas. En nuestro país este delito ha servido para que muchas personas en el caso de jueces y fiscales que han sido investigados y procesados incluso sentenciados se vean beneficiado con lo benévolo que resulta la pena por lo que nuestra propuesta legislativa es cuando los magistrados jueces y fiscales realicen patrocínio ilegal sean sancionados de forma agravada, teniendo en cuenta su calidad especial de magistrados.

PROBLEMÁTICA:

Hoy en día la corrupción afecta a las instituciones del Estado, donde la labor de los servidores, funcionarios y la vida cotidiana de los ciudadanos de a pie. Lejos de ser un fenómeno aislado que se circunscribe sólo a las altas esferas del poder político o económico, es clara también su incidencia en la esfera social, a decir de todos los estamentos jurídicos. Su importancia no radica sólo en los bienes que se desvían o en la cantidad de dinero que el Estado pierde, sino, sobre todo, en los derechos que vulnera y en las barreras que genera en el acceso a los servicios básicos de salud, educación, justicia, entre otros. Así, desde esta mirada, la corrupción implica un problema de derechos es decir que la sociedad cansada de ser testigo mudo de como las instituciones involucradas por sus funcionarios son

⁴ <https://es.scribd.com/doc/259836361/Patrocinio-Ilegal>.

⁵ <https://es.scribd.com/doc/259836361/Patrocinio-Ilegal>.

⁶ <https://es.scribd.com/doc/259836361/Patrocinio-Ilegal>.



utilizadas con fines lucrativas en aparente realización de funciones que como autoridades realizan.

Para poder luchar, combatir, la corrupción se necesita ser mostrada. Y una de las mejores modalidades es a través de la denuncia, los actos de corrupción salen a la luz pública para ser investigados y sancionados. Esperando entonces que el Estado como rol preponderante asuma la conducción desde su inicio la investigación, así como la protección de las personas que realizan la denuncia. El compromiso ciudadano en la lucha contra la corrupción requiere entonces no callar frente a actos corruptos, sino más bien denunciarlos para evitar la impunidad. Que hoy en día se evidencian de cómo se blindan a aquellos que cometen delitos y que quieren utilizar el aparato del Estado para sus fines e intereses particulares.

El cuarto a las denuncias contra jueces y fiscales se tiene que la defensoría del pueblo ya cuenta con un manual de procedimientos referente a estas personas quienes cometan delitos en el ejercicio de sus funciones y relacionados con actos de corrupción, asimismo aborda el procedimiento que se sigue en el Sistema Nacional de Control ante la denuncia ciudadana de hechos arbitrarios o ilegales cometidos en cualquier entidad pública, que afecten o pongan en peligro la función o el servicio público, así como los recursos y bienes del Estado. Esto con el solo fin de que dichos magistrados son los administradores de justicia y que sólo empoderando a la ciudadanía comprometida con el conocimiento de los mecanismos que el ordenamiento jurídico ofrece para denunciar, investigar y sancionar los actos de corrupción, se podrá anidar con relativo optimismo una reacción ciudadana frente a la corrupción que pretende instalarse persistentemente en la sociedad peruana.

En nuestra historia peruana siempre ha existido graves problemas de corrupción que se presenta tanto a niveles de la administración pública, privada y en particular en la administración de justicia, pero en la actualidad, muy recientemente, ha salido a la luz, gracias a los medios tecnológicos existentes, (combinados con un poco de suerte) gravísimos casos de corrupción en el poder ejecutivo, legislativo y judicial existiendo una pluralidad de actos delictivos descubiertos, que realizaban funcionarios públicos de diversas entidades pero en particular los del sector justicia, destacando los delitos de corrupción, y entre ellos el delito de patrocinio ilegal pero a muy alto nivel, donde se negociaban desde cargos como auxiliares de justicia hasta de jueces superiores o supremos a cambio de diversas ventajas de variada naturaleza, estando que en muchos casos estos delitos los cometían magistrados que son responsables de administrar justicia o perseguidores del delito, que se supone nos garantizaban a todos los ciudadanos una imparcialidad en su actuar, tales conductas afectan gravemente a la sociedad, debido a la calidad de quien la comete y la desacreditación que ocasionan de las instituciones que representan.

Estos aspectos como por ejemplo la corrupción en el sistema de administración de justicia han sido tratados y analizados en diversos



sectores académicos, y organizaciones nacionales e internacionales, estando plasmado en diferentes documentos por ejemplo en el Manual de delitos contra la administración pública auspiciado por el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú que señal lo siguiente:

“Anteriormente, se han evidenciado las instituciones más afectadas por los actos de corrupción, estando entre las tres primeras, la Policía Nacional del Perú, las instituciones educativas y el Poder Judicial. Tomando como punto de partida este dato, (...)”

Se puede señalar que el sistema de administración de justicia está caracterizado por ser un ámbito donde el monopolio del poder para administrar justicia, junto a la ausencia de transparencia en el ejercicio de su función, permite una considerable discrecionalidad de sus miembros, lo que provoca que la corrupción crezca casi sin control.(...)”⁷

La gran diferencia en cuanto a los actos de corrupción que son cometidos por distintos servidores públicos con los operadores de justicia es que estos debieran ser ciudadanos de intachable conducta ética y moral y un ejemplo para todos los demás ya que se encargan de administrar justicia, resolver conflictos y perseguir el delito. Así lo señala el maestro jurista **Fidel Rojas Vargas en su obra Delitos contra la administración pública.**

“La corrupción del Juez siempre ha sido un tema en grado sumo delicado, por cuanto es este especial funcionario quien encarna y representa la justicia oficial de un país. Se considera, pese a no estar ello normativizado, que un juez es un personaje excelso, siempre por encima de las pequeñeces mundanas, que reúne las mejores y óptimas calidades profesionales, de probidad, formación jurídica, inteligencia, sabiduría y sensibilidad social...”⁸

Por dichos motivos nuestra propuesta legislativa pretende incorporar a nuestro código penal el segundo párrafo dentro de la estructura del delito de patrocinio ilegal el agravante como sanción cuando quienes realizan dicha conducta delictiva son jueces y fiscales:

Si el agente que realiza la conducta comprendida en el primer párrafo del presente artículo, tiene la función de juez o fiscal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme a lo establecido en

⁷ Manual de delitos contra la administración pública-Yvan Mintoya Vivanco OPEN SOCIETY FOUNDATION IDEPUCP Pg 23.

⁸ Fidel Rojas Vargas. Delitos contra la administración pública. Editorial Grijley 4ta edición.Pg.714



el artículo 36 numeral 1 y 2; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Pero con los hechos actuales se puede apreciar que esta agravante no ha servido a nivel de prevención (**como lo señala el Código penal**)⁹ y disuasión para que no se cometa este tipo de delitos como patrocinio ilegal, sobretudo en el ámbito del sector justicia, ya que como hemos señalado anteriormente en muchos de estos casos descubiertos se puede apreciar que quienes los realizaron son magistrados como jueces y fiscales de diferentes niveles, que conocen que con la aplicación de ciertos beneficios penitenciarios saldrían al poco tiempo de la cárcel, si es que se les encuentra responsables del delito en mención, con la pena tan benigna que existe en la actualidad. Asimismo, existe una gran indignación entre la población que al ver que son los administradores de justicia encargados "supuestamente" de resolver conflictos con imparcialidad y perseguir el delito, los que han estado cometiendo gravísimos actos de corrupción, manifestando que nadie hace nada ante esto, que gozarían de impunidad y que no serían castigados con severidad; **necesitándose un tipo penal específico con penas mucho más drásticas para los magistrados**, por la particularidad del agente que los comete y la afectación que causa en la sociedad, teniéndose como antecedente y ejemplo lo normado en el delito de cohecho pasivo específico¹⁰.

Muchos medios de prensa han resaltado los últimos graves de corrupción cometidos por jueces y fiscales como lo hace el diario el comercio del 17/07/2018 y el diario Gestión del 16/8/2018.

⁹ CODIGO PENAL PERUANO. Art. I Título preliminar. "Este Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad."

¹⁰ "CODIGO PENAL PERUANO. Artículo "Artículo 395.- **Cohecho pasivo específico**. El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos días-multa."



11

Según esta portada del CNM en los últimos meses esta institución hoy desaparecida, ha sido blanco de actos de corrupción por sus miembros que han sido denominados parte de los cuellos blanco, incluso varios de sus implicados se atrevieron a sostener que **no hay ningún tema delictivo, no hay contenido delictivo**. Por lo que se podría hablar en principio de tres delitos **tráficos de influencias, patrocinio ilegal y cohecho (soborno)**. sobre el delito de patrocinio ilegal según expertos lo comete el ex juez superior Walter Ríos, cuando en conversaciones con el consejero Julio Gutiérrez Pebe, el primero de ellos le agradece haber nombrado a un fiscal que personalmente le recomendó “si tú supieras lo que he hecho. Me he tumbado al segundo hermano, y era titular”, le dice Gutiérrez en referencia a los otros postulantes no ratificados. El delito sanciona al funcionario que, valiéndose de su cargo, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, por lo que se puede entender que en necesario hacer cambios muy significativos a nuestro código penal pues muchos estarían aprovechándose de las penas blandas y que a lo largo beneficiaría los ex magistrados jueces y fiscales que habrían cometido el delito de patrocinio ilegal.

¹¹ Según los abogados consultados, se podría hablar, en principio, de tres: tráfico de influencias, patrocinio ilegal y cohecho (soborno). (Foto: Archivo El Comercio).

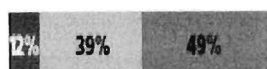
EL COMERCIO-IPSON

Entre la tolerancia y la experiencia

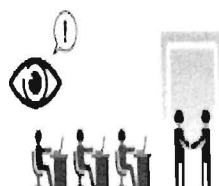
El índice busca medir el grado de cercanía de los peruanos hacia la corrupción cotidiana.



Tolerancia a la corrupción



Tolerancia alta Tolerancia media Nada de tolerancia



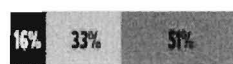
Experiencia de corrupción



Alto Medio Nulo



Auto percepción de corrupción

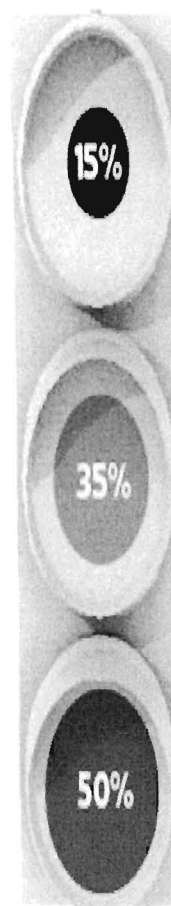


Alto Medio Nulo

FICHA TÉCNICA. Universo de la población encuestada: personas de 18 años a más. Metodología y técnica: se realizó una muestra probabilística polietápica. Tamaño de la muestra: 1 041 personas entrevistadas en zonas urbanas. Margen de error: ±3%. Nivel de confianza: 95%. Fecha de aplicación: 10 al 12 de octubre del 2018.

Índice general

Por lo menos 1 de cada 10 peruanos puntúa alto en el indicador de corrupción



12

Este cuadro simboliza que la corrupción en el Perú es cíclica. Si los que recordamos el pasado que hace más de dieciocho años fue a través de los ‘vladivideos’, hoy los coletazos de los CNM audios, aún remecen las principales instituciones no solo del sistema de justicia del más alto nivel que han triado consigo la restructuración del CNM.

Pues es de conocimiento público que los más altos funcionarios, como el detenido ex juez supremo Cesar Hinostroza, simbolizan hoy en día a los ojos de la ciudadanía, los malos manejos. Sin embargo, resulta apenas una capa superficial y visible de un mal instaurado en diversos niveles. Pues si se quiere acabar con la corrupción se tiene que hacer un trabajo articulado desde los más altos estamentos empezando por legislar a favor de una justicia que tenga sustento y no pueda evadir la a la justicia.

¹² <https://elcomercio.pe/autor/diego-chirinos>.



El hallazgo es contundente: 15 de cada 100 peruanos son altamente propensos a la corrupción, mientras 35 lo son en menor medida. Solo la mitad restante no muestra propensión alguna hacia actos corruptos. Son sensaciones que se vive cada día y eso hace que un estado de derecho se vea debilitado por el accionar de sus autoridades, más aun en la forma como se ha venido manejando el sistema de justicia que si bien era un cerco a voces es hora de ser conscientes y hacer que nuestra propuesta legislativa tenga un apoyo a que los operadores de justicia tengan una herramienta legal que sirva para sancionar a quienes cometan delitos en este caso a los jueces y fiscales que lejos de tener confianza en ellos siembran un descontento en su accionar.

JUSTIFICACION

Por lo que expuesto anteriormente es necesario que nuestro ordenamiento penal sustantivo evolucione, en este extremo, al paso que la sociedad lo hace, y sancione debidamente y específicamente a los sujetos que debido a la calidad de la alta función e investidura (Jueces y fiscales) que se les ha dado con su conducta delictuosa ocasionan gran desazón y zozobra en la población y la desacreditación de los órganos de justicia, **por lo que es necesario una tipificación específica y drástica para prevenir y sancionar este tipo de acciones que contenga una pena privativa libertad más severa, que haga llevar a pensar a estos malos servidores y funcionarios de la administración de justicia, cuál sería la gravedad de su condena que le esperaría al cometer estos ilícitos, debiéndose incorporar el segundo párrafo al artículo 385°.**

Si el agente que realiza la conducta comprendida en el primer párrafo del presente artículo, tiene la función de juez o fiscal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme a lo establecido en el artículo 36 numeral 1 y 2; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El tipo de patrocinio ilegal se diferencia del tipo de tráfico de influencias, en tanto que, en el delito de tráfico, el sujeto activo es cualquier persona - en cambio, el patrocinio es un delito especial, así como en cuanto al elemento del provecho o ánimo de lucro que existe en el tráfico de influencias y no en el patrocinio.

Asimismo, el patrocinio ilegal se distingue de las "negociaciones incompatibles", en tanto que el patrocinio no requiere que la acción típica se refiera a la función específica del sujeto activo, elemento indefectible en la negociación incompatible. En el mismo sentido, la jurisprudencia penal, sobre el patrocinio ilegal, ha señalado que: "El injusto de patrocinio ilegal o incompatible pertenece a los tipos penales de delitos de peligro, por lo que no se requiere un resultado material, es decir, no se precisa que previamente se verifique el resultado en contra de la Administración Pública, sino que, lo que precisamente se reprocha y se trata de prevenir es el peligro que dicho



patrocinio representa para el Estado; bastando para su comisión el hecho de representar a un particular ante la Administración que lo cobija” (énfasis fuera del original) (Exp. N° 477-97. Ejecutoria Suprema. En: El Código Penal en su Jurisprudencia. Gaceta Jurídica, Lima, 2007, pág. 403).

“El tipo objetivo del delito de patrocinio ilegal exige que el agente se valga de su condición de funcionario o servidor público para patrocinar intereses particulares” (R.N. 1054-2001-Lima. Ejecutoria Suprema. En: El Código Penal en su Jurisprudencia. Gaceta Jurídica, Lima, 2007, pág. 403).

Por otro lado se debe tener presente que según el pedido de prisión preventiva solicitada por la fiscalía suprema penal por los delitos de Patrocinio Ilegal, Trafico de influencias, negociación incompatible y pertenencia a una organización criminal, que no es otra cosa que los delitos aprobados en la acusación constitucional, de proceder la expulsión o en su defecto la extradición de España donde se encuentra recluso con prisión provisional, su defensa esta tratando que se le investigue no por una organización criminal sino más bien por el delito de **Patrocinio ilegal que según nuestra normativa legal la pena es mínima y que según la defensa del ex magistrado todo inclinaría que buscaría que solo sea juzgado por ese delito**, por lo que nuestra propuesta legislativa buscaría que personajes ligados a la justicia no busquen la impunidad con la benevolencia de las normas existentes.

Adicionalmente no puede soslayarse que, a diferencia de un funcionario o servidor ajeno al sistema de administración de justicia, cuando un juez o fiscal patrocina un caso particular, en razón al cargo que ostenta dentro de la jerarquía del poder judicial o Ministerio Público, puede sin influir directamente en la decisión del caso que patrocina, generar algún tipo de presión o distorsionar la correcta administración de justicia (por ejemplo, el caso de Hinojtroza Pariachi o Walter Ríos que tenía el cargo de Juez Supremo y Presidente de la Corte Superior respectivamente).

A mayor abundamiento que los jueces y fiscales se avoquen a patrocinar intereses privados, como cualquier actividad (al margen de ser ilegal) demanda tiempo y genera que los casos que ante él se conocen no tengan una atención debida y oportuna. A la fecha existe *per se* una sobrecarga procesal en la administración de justicia, entiéndase en sede judicial y fiscal, que hace que se emitan decisiones o disposiciones en forma tardía y si es eso se suma que los jueces y fiscales ejerzan un patrocinio de intereses particulares, la inflación procesal sería mayor.

Por lo expuesto en nuestra formula legislativa tiene entre una de las tantas razones de peso por las que se debe agravar la pena de delitos de patrocinio ilegal en caso de que el sujeto activo tenga la condición de juez o fiscal.



EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La vigencia de la presente ley no trasgrede normas constitucionales ni otras normas vigentes, y solo incorpora un artículo al Código Penal que especifica el tipo penal de patrocinio ilegal en caso de jueces y fiscales.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gastos y no afecta al presupuesto de las entidades públicas.